

REF: VERBAL DE MENOR CUANTÍA
DTE: SAMUEL DAVID MACA ROSALES – C.C. 1.107.525.513
DDO: ERMINSUL OSPINA MUÑOZ – C.C. 26.711.806
BLANCA MARINA MUÑOZ – C.C. 38.957.094
LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO – NIT. 860.028.415-5
RAD: 76001400300520220091500
UBIC – 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS VERBALES
AUTO ADMITE DEMANDA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez la presente subsanación de la demanda para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto No. 276

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el presente proceso VERBAL de MENOR CUANTÍA de Responsabilidad Civil Extracontractual, se observa que se encuentran satisfechos los requisitos formales consagrados en los artículos 82 a 84 del Código General del Proceso – C.G.P., en la Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes. Frente a la solicitud de medidas cautelares se procederá a fijar caución conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 590 del C.G.P.

Por lo anterior el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal de menor cuantía de responsabilidad civil extracontractual interpuesta por la señora SAMUEL DAVID MACA ROSALES en contra de los señores ERMINSUL OSPINA MUÑOZ, BLANCA MARINA MUÑOZ y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, previa notificación de conformidad con los artículos 290 a 293 del C.G.P o Ley 2213 de 2022. Suminístrese a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda, enterándoles que en colaboración con la administración de justicia, en las respectivas comunicaciones deberá informarse a la contraparte que la atención judicial es principalmente virtual y la atención al ciudadano se llevará a cabo en el teléfono (602) 8986868 ext. 5052 y 5053 y correo electrónico: j05cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Previo a dar trámite a la solicitud de la medida cautelar, se procederá a fijar caución conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 590 del C.G.P. Se FIJA como caución la suma de \$29.351.000 Mcte., la cual deberá ser prestada por la parte demandante, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto.

REF: VERBAL DE MENOR CUANTÍA
DTE: SAMUEL DAVID MACA ROSALES – C.C. 1.107.525.513
DDO: ERMINSUL OSPINA MUÑOZ – C.C. 26.711.806
BLANCA MARINA MUÑOZ – C.C. 38.957.094
LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO – NIT. 860.028.415-5
RAD: 76001400300520220091500
UBIC – 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS VERBALES
AUTO ADMITE DEMANDA

CUARTO: Reconocer personería al abogado JUAN DAVID HURTADO CUERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.130.648.430, portador de la T.P. No. 232.605 del C.S. de la J., para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido por el extremo demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ
02

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO Nro. **25** DE HOY **14 DE FEBRERO DE 2023** NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria.

Firmado Por:
Jorge Alberto Fajardo Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22bbf923815ce2feebf0220bfd48f6a3cca832b2fa2a8f875cf1c8f9e1d36cf**
Documento generado en 10/02/2023 01:43:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>